

COPIA



CÓDIGO NUMÉRICO: 2013.13.08.04.P2923

CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA
MANTENIMIENTO ECUATORIAL S.A. ECUAMARÍTIMA.-

CUANTIA: US\$ 800.00

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes diecinueve de abril del dos mil trece, ante mi **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria, Encargada de la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante Acción de Personal No. 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen a la celebración de este instrumento, el señor **ALEJANDRO BARRUECO PÉREZ** y el señor **JORGE ANTONIO VERDINI MONTEMUÑO**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de estado civil soltero y casado en su orden, de nacionalidad española, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, la cual procede a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el siguiente: **Señora Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución simultánea de una compañía anónima al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- CONTRATANTES:** Comparecen y suscriben

este contrato el señor **ALEJANDRO BARRUECO PÉREZ** y el señor **JORGE ANTONIO VERDINI MONTEMUÑO**, ambos por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- Artículo Primero.- DENOMINACION:** La compañía se denominará **MARÍTIMA ECUATORIAL S.A. ECUAMARÍTIMA**, y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías y demás normas relacionadas con las actividades que realice la empresa, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACION:** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el registro competente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo de la Junta General. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma prevista por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía podrá dedicarse a una cualesquiera, o todas las siguientes actividades, sin que la siguiente enumeración sea limitada a ello, sino simplemente de manera ejemplificativa: **A)** A la captura y extracción de productos del mar, especialmente de atún, con nuevas técnicas de pesca en forma tal que no se afecten a las especie marinas, ni dañen el ecosistema ni el hábitat de las mismas.- **B)** El



aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos y de todas las variedades de pesca y mariscos existentes, especialmente del atún, tanto en el mar ecuatoriano como en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad

pesquera, esto es, la extracción, procesamiento, industrialización, empaque, conservación, congelado y toda clase de procesos de frío, su preparación, elaboración, procesamiento y envasado a bordo de sus buques, para su almacenamiento, distribución y su comercialización en general, ya sea interna o exportación.- C) A la construcción, manejo, explotación, administración y producción de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, de semilleros, para sí mismo o para terceros, y en especial de camarón, langostinos, tanto para el mercado interno como externo.- D) A la construcción y equipamiento de las plantas frigoríficas e industriales, requeridas para el procesamiento y conservación de productos y sub productos pesqueros.- E) A la exportación, importación, asociación, adquisición, arrendamiento, administración y comercialización en general de buques pesqueros, y su operación principalmente en la fase extractiva.- F)

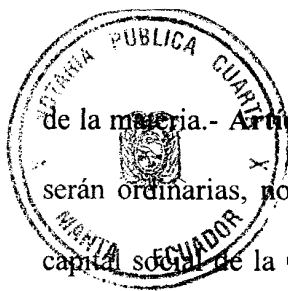
A la importación y comercialización de máquinas industriales para la pesca, aceites, activos, implementos para la pesca, repuestos de motores y maquinarias en general, y todos los equipos y artículos necesarios para la actividad pesquera e industrial.- G)

Poderá dedicarse también a dar en arrendamiento maquinarias y equipos destinados a la actividad pesquera y agenciar, como intermediario, tales contratos de arrendamiento,

con exclusión de actividades de arrendamiento mercantil o leasing financiero.- H)

A la prestación de servicios de transporte, **con exclusión del transporte terrestre**, para el comercio marítimo en general, tanto nacional como internacional, tales como, pero no

excluyente o limitante a ello, de fletamento, alquiler, remolque, salvamento marítimo, administración, compraventa, arrendamiento, encargo fiduciario y comisión de toda clase de naves, con exclusión de actividades de arrendamiento mercantil o leasing financiero.- **I)** La compañía podrá también dar servicios de maquila.- **J)** A la construcción de toda clase de vías, calles, carreteras, puentes, áreas comunales, silos, diques, bodegas, instalaciones marítimas, aéreas, terrestres y portuarias, con todas las obras de infraestructura afines que se relacionan con estas actividades.- **K)** A la prestación de servicios en materia de administración de empresas, principalmente en el área marítima, así como también podrá dedicarse a la identificación, elaboración y evaluación de proyectos y anteproyectos, estudios de mercado, pre factibilidad y factibilidad, planificación, presupuestos, avalúos, a la fiscalización d estudios y de obras, en las áreas anteriormente indicadas, tanto en el país como en el extranjero.- **L)** Prestará servicios de asesoría y asistencia técnica en los campos marítimos, contables, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización, tanto en el país como en el extranjero.- Finalmente, para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar los actos y celebrar los contratos permitidos y no prohibidos por la ley, que tengan relación directa con sus finalidades.- **Artículo Quinto.- DEL CAPITAL:** El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones por valor de un dólar americano cada una, dentro de un capital autorizado de mil seiscientos dólares americanos, monto hasta el cual la Junta General podrá resolver sobre los sucesivos aumentos de capital suscrito de acuerdo como lo determina la Ley



de la materia.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos

corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero cero uno (001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.-**

REFERENCIAS LEGALES: En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento

que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía. También podrán ser convocadas, tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la respectiva reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio principal, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o



asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- **Artículo**

Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y**

DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances,

cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **L)** En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho

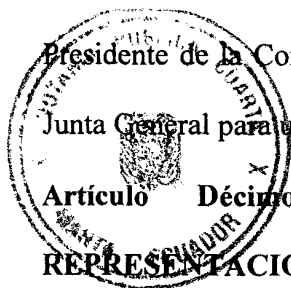


de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.-

Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA: En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo**

Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES: De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la

compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS:** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **D)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General **E)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **F)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE:** El



Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General será elegido por la Junta de

Accionistas para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de

la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido

indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la

Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES:** En cuanto a los

derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará

a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en

todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.-

Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES: Son atribuciones

especiales y deberes particulares del Gerente General: **A)** Administrar la Compañía,

instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda

clase de Contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones

privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias,

entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos

los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de

ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones

adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **B)** Nombrar

mandatarios generales y procuradores de la Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos

jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la empresa,

contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer la administración de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de UN AÑO a un Comisario Principal, nombramiento que no



podrá recaer entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe

relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo**

Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO: El Comisario tendrá

derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales

de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la

administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un

balance anual sobre el estado financiero de la Compañía; C) Examinar por lo menos

cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás

documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y

ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes

ejercicios de la Compañía; E) Asistir cuando así le sea requerido, con voz informativa, a

las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más

documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la

Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos

estatutos le confieren.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES,**

FONDO DE RESERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS: A propuesta del Gerente

General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas

resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos

especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por

lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**

COMPAÑÍA: En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas, quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en este contrato social, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **Artículo Vigésimo Sexto.-**

SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito, pagado en numerario en una cuarta parte, debiendo pagarse el saldo en un año plazo contado a

partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro competente, y distribuido entre sus accionistas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE DE APORTACION
Jorge Antonio Verdini M.	US\$400.00	US\$100.00	US\$300.00	50 %
Alejandro Barrueco Pérez	US\$400.00	US\$100.00	US\$300.00	50 %
TOTAL	US\$800.00	US\$200.00	US\$600.00	100 por ciento

El indicado aporte hecho por ambos accionistas es inversión extranjera directa. *Hasta aquí el estatuto social de la compañía.-* **CLAUSULA FINAL.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes del presente instrumento: a) Comunicación de la Intendencia de Compañías mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y, b) Comprobante de depósito bancario de integración del capital social de la Compañía.- Usted Señora Notaria se servirá agregar los demás pronunciamientos de estilo que aseguren la plena eficacia jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por el **Dr.**

Rigoberto Carvallo Jaramillo, matrícula número cuatro mil veintiuno, del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.- *9*

Sr. ALEJANDRO BARRUECO PÉREZ

Pasaporte No. XDA275055 (República de España)



Sr. JORGE ANTONIO VERDINI MONTEMUIÑO

Pasaporte No. AAE650846 (República de España)



LA NOTARIA



IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7098481
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARVALLO JARAMILLO JULIO RIGOBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2013 11:39:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MARITIMA ECUATORIAL S.A. ECUAMARITIMA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SERVICIO PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTE QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Esmeraldas

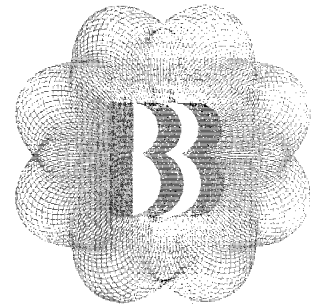


ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001IKC000175-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **MARITIMA ECUATORIAL S.A. ECUAMARITIMA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BARRUECO PEREZ ALEJANDRO	\$100.00
VERDINI MONTEMUÑO JORGE ANTONIO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

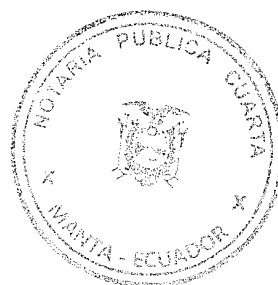
MANTA, 12 DE ABRIL DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

ESTAS 12 FOLIAS DESEMP
RUBRICADAS EN TODA
LA SEÑAL DE LA NOTARÍA 9/

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO NUMERICO :
2013.13.08.04.P2687.D0Y FE.- 9/

Carlos Andres...
9/



...: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC.DIC.P.13 0280, de fecha 09 de Mayo del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MARITMA ECUATORIAL S.A. ECUAMARITIMA, en los términos constantes en la referida escritura pública.**- Manta, 16 de Mayo del año dos mil trece.- Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.- *E.*



Elsye Cedeno Menendez
Ab. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1491
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	137
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
XDA275055	BARRUECO PEREZ ALEJANDRO	Manta	ACCIONISTA	No Determinado
AAE650846	VERDINI MONTEMUIÑO JORGE ANTON	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

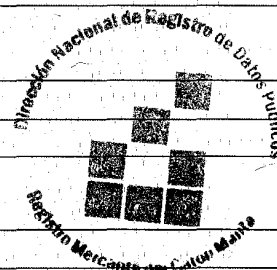
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC .DIC.P.13.0280
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MARITMA ECUATORIAL S. A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



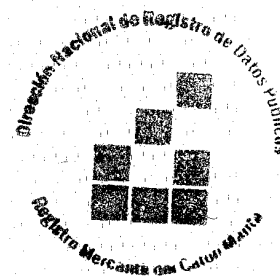
Registro Mercantil de Manta

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

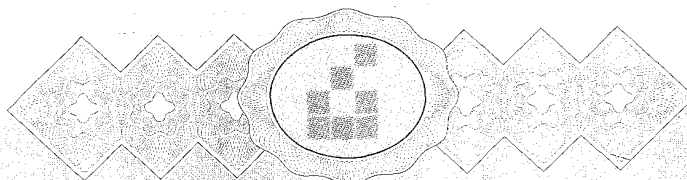
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



Página 2 de 2

Nº 008456

IMP. IGM. ea





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Encargado del Cantón MANTA el **19/Abril/2013**, que contienen la constitución de la compañía **MARITMA ECUATORIAL S.A. ECUAMARITIMA**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.232 de 07/Mayo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MARITMA ECUATORIAL S.A. ECUAMARITIMA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **09 MAY 2013**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7498481
Nro. Trámite 4.2013.144
VP/



Doy fe

... : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDENO, por Resolución número SC.DIC.P.13 0280, de fecha 09 de Mayo del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero : **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MARITMA ECUATORIAL S.A. ECUAMARITIMA, en los términos constantes en la referida escritura pública.**- Manta, 16 de Mayo del año dos mil trece.- Abogada ELSYE CEDENO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.- *E/*



Elsye Cedeno Menendez
Ab. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1491
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	137
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
XDA275055	BARRUECO PEREZ ALEJANDRO	Manta	ACCIONISTA	No Determinado
AAE650846	VERDINI MONTEMUIÑO JORGE ANTON	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC .DIC.P.13.0280
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MARITMA ECUATORIAL S. A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

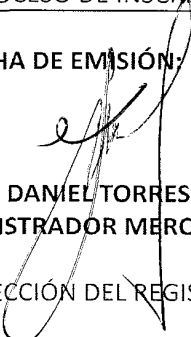
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

